



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 093-2021-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 389-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0867-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1390-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 057-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0675-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Carta N° 0116-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 002-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 047-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 00010374 de fecha 31/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00010374, debidamente notificada el 31 de diciembre de 2020, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, por el monto de S/. 68,960.00 (Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles, incluido IGV); asimismo se tiene que el plazo de ejecución de la prestación, es de 20 días calendario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 047-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 19 de febrero de 2021, el Residente de la Obra Ing. Elar Santiago Herrera Flores, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el estado situacional del servicio e indica lo siguiente: *i. El día 21 de enero de 2021, la empresa comenzó la instalación y colocación de barandas metálicas. ii. El 17 de febrero de 2021, se realizó la visita e inspección in situ del proyecto, donde se está realizando la ejecución de la instalación de las barandas, observando que aún se viene ejecutando en las diversas arterias consignadas en las especificaciones técnicas para su colocación, procediendo a la verificación de los trabajos realizados por la empresa contratista, encontrando así una serie de observaciones. Además, se encontró al personal de la contratista realizando los trabajos de pintado con equipo compresora. iii. Concluye que las observaciones deberán ser subsanadas por el contratista, por lo que se le debe notificar por incumplimiento, otorgándole un plazo no mayor a 3 días calendario, caso contrario se dará inicio de resolución de contrato sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.*

Que, a través de Carta Notarial N° 002-2021-GA/GM/MPMN, la Entidad requirió a la Empresa Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; para ello se procedió a realizar la notificación notarial respectiva a través de la NOTARIA HOLGADO DE CARPIO, con fecha 24 de febrero de 2021, a la dirección CALLE PUERTO PRINCIPE 306 – JACOBO HUNTER – AREQUIPA, sin embargo, no se pudo realizar la notificación de la mencionada carta notarial, según se advierte del acuse realizado por la notaria, el cual textualmente, indica lo siguiente: **"CONSTANCIA: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO CURSADA A LA DIRECCION: CALLE PUERTO PRINCIPE 306, DISTRITO DE JACOBO HUNTER PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; SE CONSTATO QUE LA DIRECCION NO EXISTE, EN LA CALLE PUERTO PRINCIPE LA TERCERA CUADRA SOLO LLEGA HASTA EL NUMERO 304 POR QUE EL NUMERO 306 NO EXISTE. SE HIZO LA BUSQUEDA PERO NO SE ENCONTRO, POR LO QUE NO PUDO SER NOTIFICADA, DOY FE."** Ante ello, con presencia de personal de la Municipalidad se optó por realizar una CONSTATAACION POLICIAL, con fecha 24 de febrero de 2021, a fin de dejar constancia que, efectivamente se tomaron todas las medidas para realizar la notificación de la CARTA NOTARIAL N° 002-2021-GA/GM/MPMN, verificándose nuevamente que la dirección no existe. Siendo que posterior a ello, con fecha 02 de marzo de 2021, se procedió a notificar la mencionada Carta Notarial, a través del correo electrónico construtoraycontratistasmyc@gmail.com.

Que, por otro lado, con Carta N° 116-2021-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 05 de marzo de 2021, se requirió a la contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, para que en un plazo de 05 días calendario remita a la entidad su descargo correspondiente, sobre la no ubicación de su domicilio consignado para notificación.

Que, con Informe N° 0675-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 12 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, la solicitud de conformidad presentada por la Contratista y así mismo realiza unos alcances respecto al personal clave, puesto que la empresa contratista a través de Carta N° 029-20-GG-MYC, comunica a la entidad que los maestros constructores destinados para culminar el proyecto, luego de hacerse las pruebas covid 19, están con resultados positivos, por lo que serán reemplazados por 2 maestros del mismo nivel; habiendo de esa manera la empresa contratista incumplido con solicitar a la entidad la autorización para el cambio de profesionales, lo que genera que no se tenga certeza de la experiencia y homologación de los profesionales que ejecutaron el servicio. Por lo que se remite la solicitud de conformidad para el pronunciamiento correspondiente por parte del área usuaria.

Que, mediante Informe N° 1390-2021-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 16 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 057-2021-ESHF-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del residente de la obra en mención, debidamente visado por el Inspector de Obra, el mismo que solicita la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO por incumplimiento de sus obligaciones, y fundamenta su pedido en las siguientes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Observaciones: Se pudo observar que las longitudes instaladas reales en campo son de 596.43 ml menor al de la Orden de Servicio de 656.20 ml, teniendo como diferencia de 59.77 ml, faltantes. No se tuvo presencia de ningún representante de la empresa constructora y contratistas a pesar de haberle comunicado telefónicamente. Asimismo, manifiesta que las observaciones realizadas en su oportunidad no fueron levantadas, por lo que concluye indicando que el proveedor no ha cumplido con el levantamiento de observaciones, incumpliendo así con lo señalado en las bases integradas y términos de referencia, como también a los procedimientos constructivos y acabados en la carpintería metálica correspondiente al servicio prestado. Finalmente indica que pone de conocimiento el incumplimiento por parte del contratista a la Orden de Servicio N° 10374 de fecha 31/12/2020, no procediendo la conformidad solicitada, debiendo ser notificado el incumplimiento al proveedor e iniciar los procedimientos de resolución total de contrato de la Orden de Servicio N° 10374 sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0867-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Residente de obra Ing. Elar Santiago Herrera Flores e Inspector de Obra, y señala que: *i. se tiene que con fecha 02 de marzo de 2021, se procedió a notificar la Carta Notarial N° 002-2021-GA/GM/MMN, a través de correo electrónico constructoraycontratistasmyc@gmail.com, en atención a que el domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual, declarado en los documentos presentados para la firma de contrato, no fue encontrado, según se advierte en el acuse realizado por la Notaria Holgado de Carpio y de la constatación policial realizada con fecha 24 de febrero de 2021. ii. que, habiéndose realizado el requerimiento para el cumplimiento de obligaciones contractuales a la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL., a través de la Carta Notarial N° 002-2021-GA/GM/MPMN, mediante el correo electrónico, otorgándole un plazo de 05 días calendario para el cumplimiento y finalización del servicio. Se tiene que el área usuaria a solicitado la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO (Orden de Servicio N° 10374), ante el incumplimiento del contrato, pese al apercibimiento realizado con carta notarial. iii. Por otro lado, se debe tener a consideración que el plazo de ejecución de dicho servicio, incluidas las dos ampliaciones de plazo, sería de 36 días calendario, es decir que el plazo de ejecución sería del 01 de enero al 05 de febrero de 2021, en ese sentido el monto máximo de penalidad se calcula de acuerdo a lo indicado a continuación:*



CÁLCULO PENALIDAD DIARIA			
FÓRMULA	=	Penalidad diaria = 0.10 X Monto Vigente	
		0.25 X Plazo Vigente en días	
CÁLCULO DE PENALIDAD	=	0.10 X S/. 68,960.00	
		0.25 X 36	
PENALIDAD DIARIA	=	6,896.00 =	S/. 766.22
		9.00	

Orden de Servicio N° 10374 2020 (Contrato)			
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO - Orden de Servicio N° 10374	=	31 de diciembre del 2020	
PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINAL	=	20 días calendarios	
AMPLIACIÓN DE PLAZO (2)	=	16 días calendarios	
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	=	36 Días Calendarios	
INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	=	01 de enero del 2021	
TÉRMINO DE PLAZO EJECUCIÓN	=	05 de febrero del 2021	
DIAS DE RETRASO	=	19	
PENALIDAD DIARIA POR DIAS DE RETRASO	=	S/. 766.22	X 19
IMPORTE TOTAL DE PENALIDAD CALCULADA	=	S/. 14,558.22	
IMPORTE CONTRATO ORIGINAL	=	S/. 68,960.00	
IMPORTE DE PENALIDAD MÁXIMA (10%)	=	S/. 6,896.00	

Como se puede advertir, desde la fecha en que finalizo su plazo de ejecución hasta el día en que se quiso realizar la notificación notarial (24 de febrero de 2021), transcurrieron 19 días calendarios, por lo que asciende el monto de penalidad a S/. 14,558.22 soles, superando el 10% del monto del contrato, permitido para cobro de penalidad por mora. *iv. Asimismo, indica que al ser el contrato menor a S/. 100,000.00 soles, se entiende que el contratista no estuvo obligado a presentar garantía de fiel cumplimiento, pues no existió tal garantía. Ello en*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

atención a lo establecido en el artículo 166, "166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados". Sin embargo, tenemos la facultad de requerir la indemnización por los daños irrogados, de ser requerido por el área competente. v. manifiesta además que, en atención al requerimiento de resolución total del contrato, y a que el pago del contrato era PAGO UNICO, se tiene que estaría pendiente la ejecución de la penalidad por mora, por la demora en la ejecución del servicio, por el monto ascendente a S/. 6,896.00 soles, quedando pendiente el cobro de dicho monto, de acuerdo a lo concluido en la OPINION N° 015-2018/DTN, de la Dirección técnico normativo del OSCE "3.3. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor. Concluye su análisis indicando que se requiera a la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO, por las causales de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido al contratista y por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, con la finalidad que se proceda a emitir el acto resolutorio respectivo y este sea notificado a la empresa contratistas CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL. a través de carta notarial. Asimismo, se realicen las acciones necesarias para el cobro de penalidad por mora y cobro de mayores daños irrogados a consecuencia de la resolución total del contrato. Finaliza solicitando se derive los actuados a la secretaria técnica del PAD, por la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo, requerida por la empresa a través de carta N° 029-20-GG-MYC a fin de determinar las responsabilidades de corresponder.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.1. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.



Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. *El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.***



Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Por otro lado, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".



Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.



Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida.



Que, mediante Opinión N° 218-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho."*



Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.



Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA" (área usuaria), de resolver el Contrato- ORDEN DE SERVICIO N° 00010374, para el "SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA A TODO COSTO", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; y, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; puesto que, la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL., no cumplió con levantar las observaciones requeridas con CARTA NOTARIAL N° 02-2021-GA/GM/MPMN notificada con fecha 02 de marzo de 2021 vía correo electrónico, debido a que la dirección consignada en la declaración jurada para efectos de notificación no existe, tal como se verifica del acuse notarial, y de la constatación policial realizada el 24 de febrero de 2021; asimismo, se tiene que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el contratista habría acumulado una penalidad superior al 10%, por mora en la ejecución de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestación a su cargo, razón por la cual dicha sub gerencia ha opinado previa evaluación al pedido de resolución total del Contrato – Orden de Servicio N° 00010374, se proceda a emitir el acto resolutorio respectivo y este sea notificado a la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL., vía notarial.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que al no haberse levantado las observaciones, se produce un perjuicio a la continuidad de la obra.

Que, mediante Informe Legal N° 389-2021-GA/J/GM/MPMN de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal a la solicitud de Resolución de Contrato de la ORDEN DE SERVICIO N° 00010374, y concluye que: **1.** mediante acto resolutorio se disponga la Resolución total del Contrato (Orden de Servicio N° 10374 de fecha 31-12-2020), suscrito con la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, por la contratación del "Servicio de Confección e Instalación de Baranda Metálica a todo costo, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por el importe de S/. 68,960.00 soles, por las causales de (i) incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y (ii) por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. **2.** Se disponga a través de la Sub Gerencia de Tesorería, realice las acciones necesarias para el cobro de penalidad por mora y cobro de mayores daños irrogados a consecuencia de la resolución total del contrato. **3.** Se derive copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo, requerida por la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS M Y C ASOCIADOS EIRL, con fecha 28 de enero de 2021, a través de Carta N° 029-20-GG-MYC, a fin que se determine las responsabilidades de corresponder. **4.** Se remita a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, las principales actuaciones administrativas al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para las acciones propias de su competencia. **5.** Se notifique vía Carta Notarial a la Empresa Contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL. la Resolución Total del Contrato (Orden de Servicio N° 10374, de fecha 31-12-2020).

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL, no habiendo levantado las observaciones a la ejecución del servicio prestado, es que se debe proceder con la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutorio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato – ORDEN DE SERVICIO N° 00010374, debidamente notificado el 31 de diciembre de 2020, a la Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ASOCIADOS EIRL, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE BARANDA METALICA A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE PISTAS, PASAJES Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SACUAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; y, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITASE copia de los actuados de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por la aprobación ficta de la solicitud de ampliación de plazo, requerida por la empresa CONSTRUCTORA Y CONTRATISTA M Y C ASOCIADOS EIRL, con fecha 28 de enero de 2021, a través de la Carta N° 029-20-GG-MYC, a fin que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, efectué las acciones que correspondan para el cobro de penalidad por mora, de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. YONNE WILDER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN